

Expulsión ipso facto por ausencia ilegítima e ilocalización,  
prolongada por 12 meses  
CIC can. 694 §1, n.3, §2-3

**Textos normativos:**

- 1) Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Sumo Pontífice Francisco “*Communis vita*” con la cual algunas normas del Código de Derecho Canónico han sido cambiadas, 26 de marzo de 2019.
- 2) Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (IVC SVA), *Carta circular sobre el Motu proprio Communis vita*, Ciudad del Vaticano, 08 de septiembre de 2019.
- 3) Congregación IVC SVA, *El don de la fidelidad. La alegría de la perseverancia, Lineamientos*, Ciudad del Vaticano, 02 de febrero de 2020.

**El Derecho:**

CIC can. 694 §1. Se ha de considerar expulsado ipso facto de un instituto el miembro que:

- 1) *haya notoriamente abandonado la fe católica;*
- 2) *haya contraído matrimonio o lo haya atentado, aunque sea sólo de manera civil;*
- 3) se haya ausentado ilegítimamente de la casa religiosa, según el can. 665 § 2, por doce meses ininterrumpidos, teniendo en cuenta que el religioso se ha hecho ilocalizable.

§2. En estos casos, una vez recogidas las pruebas, el Superior mayor con su consejo debe emitir sin ninguna demora una declaración del hecho, para que la expulsión conste jurídicamente.

§3. En el caso previsto por el § 1 n. 3, dicha declaración para que conste jurídicamente debe ser confirmada por la Santa Sede; *para los institutos de derecho diocesano la confirmación corresponde al Obispo de la sede principal.*

**Condiciones requeridas:**

- *Ausencia ilegítima* (CIC can. 665 §2) del hermano que ha abandonado el Convento sin permiso, o no ha regresado al Convento luego de haber caducado su permiso de ausencia por parte del Superior (can. 665 §1), o del indulto de extra claustra concedido por el Ministro general (can. 686 §1), o por la Santa Sede, en el caso de que el Obispo haya rechazado al religioso (can. 691-693).
- *Ilocalización* (CIC can. 694 §1, n.3): el hermano se ha hecho ilocalizable cuando: *no ha comunicado al propio Superior la dirección, o la residencia, o al menos indicaciones concretas para su localización.* (Congregación IVC SVA, *Carta circular...*, n.1). *Se considera ilocalizable la persona de la cual se conoce sólo: el número telefónico, la dirección de correo electrónico, el perfil en redes sociales, dirección ficticia.* (Ivi, n. 2)

- *Doce meses ininterrumpidos*: (CIC can. 694 §1, n.3) durante los cuales el hermano se ha hecho ilocalizable. Se calculan *a partir del día en que se reconoce la ilocalización*, es decir, a partir de la fecha de la declaración de que el hermano se ha vuelto ilocalizable. (Ivi, n. 4)

### **Documentación requerida a la Provincia/Custodia**

- 1) *Declaración de ausencia ilegítima* (CIC can. 665 §2), en la que se establezca con precisión la fecha en que el religioso ha abandonado el convento o no ha regresado.
- 2) *Declaración de ilocalización*, en la cual, luego de las investigaciones oportunas, se atestigüe la imposibilidad de encontrar al hermano en la dirección conocida, y de ponerse en contacto o entrar en comunicación con él. Todo ello debe derivar de las pruebas, por ejemplo: cartas que han sido regresadas a causa de la dirección errónea, declaración de los hermanos, etc. La declaración de ilocalización debe contener la fecha exacta, cierta. A partir de esta fecha comenzará el cálculo del tiempo de un año (can. 203 §1).
- 3) *Declaración de expulsión ipso facto*: *transcurridos 12 meses consecutivos, desde la declaración de la ausencia (n.1) y de ilocalización (n.2), durante los cuales no hubiera, en modo alguno, cambiado la situación de imposible localización del religioso ausente ilegítimamente, el Superior mayor (junto con su Definitorio) debe proceder a emitir la declaración del hecho para que conste jurídicamente la expulsión, a norma del can. 694.* (Congregación IVC SVA, Carta circular... n. 6)

### **Procedimiento y aprobación de la Santa Sede**

El Ministro/Custodio enviará la documentación al Ministro general, que a través de la Procuraduría la transmitirá a su vez a la Congregación IVC SVA para la confirmación requerida por el can. 694 §3.

---

**Declaración de ausencia ilegítima e ilocalización  
(CIC can. 665 §2 y can. 694 §1, n.3.)**

A los hermanos de la Provincia/Custodia

Al Obispo de la Diócesis de (*última diócesis de residencia del hermano*)

El Ministro provincial /**Custodio provincial**, habiendo consultado a su Definitorio el día .../...../....., bajo petición del Guardián del convento de .....,

**DECLARA A**

Fray .....

a) **ilegítimamente ausente** de la Casa Religiosa (Can. 665 §2) a partir del .../.../....., día en que abandonó el convento/**en que no ha regresado al convento después de haber terminado el permiso de:** *extra domum* (can. 665 §1) /*extra claustra* (can. 686 §1)

b) **ilocalizable**, no habiendo dejado dirección alguna y vistos los numerosos intentos de contactarlo.

Cualquiera que tenga los datos de contacto y/o dirección de Fray ....., avíselo de que se ponga en contacto inmediatamente conmigo y que regrese al convento, e inmediatamente avíseme a mí y comuníqueme los datos de contacto y/o dirección del hermano ilocalizable.

Una vez transcurridos inútilmente 12 meses, Fray ..... será **declarado expulsado ipso facto de la Orden**, en base al CIC can. 694 §1, n.3, §2. Tal declaración será confirmada después por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, a norma del CIC can. 694 §3.

Atentamente,

Fray .....

Ministro/Custodio Provincial

Fray .....

Secretario provincial / Custodial

**Declaración de expulsión ipso facto  
de la Orden de Frailes Menores Conventuales  
de (del Rvdo.) Fray ....., Sacerdote  
por ausencia ilegítima de la Casa religiosa e ilocalización  
prolongada durante doce meses consecutivos  
(CIC can. 665 §2 y can. 694 §1, n.3, §§ 2-3)**

Fray ..... nació en ..... el .../.../....., emitió la Profesión simple el .../.../..... y la Profesión solemne el .../...../.....; ha recibido la Ordenación Diaconal el .../.../... y la Ordenación Presbiteral el .../...../.....

Fray ..... desde el día .../.../..... está ilegítimamente ausente, ex can. 665 §2, del Convento de .....; desde ese mismo día/ desde el día .../.../... se ha vuelto ilocalizable, sin proporcionar dato de contacto alguno, como lo atestigua la declaración del .../.../... que adjuntamos.

A pesar de la búsqueda que yo mismo y los demás hermanos de la Provincia/Custodia hemos realizado, no ha sido posible establecer contacto con dicho hermano durante doce meses ininterrumpidos.

Habiendo considerado todos estos hechos y transcurridos inútilmente 12 meses ininterrumpidos de ausencia ilegítima e ilocalización, el que suscribe, Fray ..... Ministro Provincial, con el consenso del Definitorio del día .../.../...

**DECLARA**

al Revdo. Fray .....  
de la Provincia/Custodia de .....  
**expulsado ipso facto de la Orden de Frailes Menores Conventuales  
por ausencia ilegítima de la Casa religiosa e ilocalización  
prolongada durante doce meses ininterrumpidos  
(CIC can. 665 §2 y can. 694 §1, n.3, §§ 2-3).**

**Si es sacerdote:** el Revdo. .... está suspendido del ejercicio del Ministerio Sagrado a norma del CIC can. 701, hasta que encuentre a un Obispo que lo reciba o le permita el ejercicio de las Órdenes Sagradas, a norma del can. 693.

Doy fe,

Fray .....  
Ministro/Custodio Provincial

Fray .....  
Secretario Provincial / Custodial